



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Martes, 28 de julio de 1987

Núm. 169

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Núm. 43.631

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 9 de junio de 1987, acordó, sin entrar en el fondo del asunto, someter a información pública el expediente CPU-85-87, referente a ampliación de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, a instancia de don Jesús Ruiz Gracia, en el municipio de Mallén.

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (paseo de María Agustín, sin número, edificio Pignatelli), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 3 de julio de 1987. — El secretario de la Comisión, Javier San Gil Casadevall. — Conforme: El presidente, Javier Navarro Ruiz.

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 39.021

Gedán, S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de los trabajos de pintura de vivienda del conserje de la antigua Maternidad, por un importe de 12.000 pesetas.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en las disposiciones vigentes, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 8 de junio de 1987. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 39.022

Gedán, S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de los trabajos de pintura de la escalera del Palacio y pasillo grande del garaje, por un importe de 10.000 pesetas.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en las disposiciones vigentes, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 8 de junio de 1987. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 43.607

Agreda Automóvil, S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de suministro de un vehículo "Mercedes Benz", MB-100, Combi I, con destino al Centro Psiquiátrico de Luesia, por un importe de 60.480 pesetas.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en las disposiciones vigentes, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 7 de julio de 1987. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Zaragoza

Núm. 44.391

JUNTA SINDICAL

Con esta fecha ha sido cesado en el ejercicio del cargo de corredor de comercio colegiado de la plaza mercantil de Calatayud, adscrita a este Colegio, don Gonzalo Navarro Navarro de Palencia, por haber sido nombrado para ejercer sus funciones en la plaza mercantil de Lérida, por resolución de 5 de junio de 1987 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En consecuencia, queda abierto el plazo de seis meses que establece el Reglamento de 27 de mayo de 1959 para que se formulen contra la fianza del citado corredor, por lo que se refiere a su actuación en la plaza mercantil de Calatayud, las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma y ejerciten las reclamaciones que estimen oportunas ante los Tribunales competentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de julio de 1987. — La secretaria en funciones suplente, María-Pilar Torres Serrano. — Visto bueno: El síndico-presidente, Pedro Gállego Pérez.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 43.608

COMISARIA DE AGUAS

El Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros, con domicilio en carretera de Alcofea, sin número, de Monzalbarba (Zaragoza), comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 6.000 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Alcofea (Zaragoza).

Paraje o lugar: Zona señalada en el croquis adjunto al expediente.

Río: Ebro.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los planos presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación, o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o del día en que se inicie la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación (paseo Sagasta, 26-28, 50071-Zaragoza).

Zaragoza, 6 de julio de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 43.352

Cédula de notificación

En ejecución 147 de 1987, despachos en autos 13.785 de 1986, seguidos a instancia de Ricardo López Allué y dos más, contra Electricidad Hermanos Ejea, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 25 de junio de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Electrici-

dad Hermanos Ejea, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.375.619 pesetas de principal, según sentencia de fecha 5 de junio de 1987, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Electricidad Hermanos Ejea, Sociedad Limitada, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 8 de julio de 1987. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 43.353

En ejecución 146 de 1987, despachos en autos 8.139 de 1986, seguidos a instancia de Pedro Lázaro Ruiz y otro, contra Asociación Nacional de Inválidos Civiles, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 25 de junio de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Asociación Nacional de Inválidos Civiles, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 318.922 pesetas de principal, según sentencia de fecha 20 de enero de 1987, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Asociación Nacional de Inválidos Civiles, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 8 de julio de 1987. — El secretario.

Núm. 43.355

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 46 de 1987 (10/87) y ejecución 157 de 1987, sobre despido por incidente, a instancia de Juan-José Blánquez Márquez, contra Carmen Elipe Mínguez, Félix Elipe Mínguez, Carmen Mínguez Dávila y desconocidos herederos de Félix Elipe Alonso, se ha dictado la siguiente providencia, que dice literalmente:

«Providencia. — Magistrado señor Bermúdez Rodríguez. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de julio de 1987. — Dada cuenta, accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo número 2 el día 2 de septiembre próximo, a las 12.15 horas, al objeto de ser examinados los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciere el trabajador se archivarán las actuaciones sin más trámite. Cítese a los demandados-ejecutados mediante edictos.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de citación a Carmen Elipe Mínguez, Félix Elipe Mínguez, Carmen Mínguez Dávila y desconocidos herederos de Félix Elipe Alonso, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 1 de julio de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 43.612

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado en autos seguidos bajo el número 477 de 1987, instados por Félix-Angel Morales Ruiseñor, contra COALSA (Comercial Alimentaria, S. A.), sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 4 de septiembre próximo, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada COALSA (Comercial Alimentaria, S. A.), se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 11 de julio de 1987. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 43.619

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado en autos seguidos bajo el número 472 de 1987, instados por Concepción Abad Bello y sesenta y uno más, contra Industrias Sema, S. A., y Prefabricados Stub, Sociedad Anónima, sobre cantidad, y encontrándose esta última en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta

Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 7 de diciembre próximo, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Prefabricados Stub, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 10 de julio de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 42.468

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 786 de 1986 seguidos a instancia de José-Vicente Jorcano Castellote, contra la empresa Ediciones Deportivas Aragonesas, S. A., y otro, en reclamación sobre cantidad, con fecha 23 de febrero de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José-Vicente Jorcano Castellote, contra la empresa Ediciones Deportivas Aragonesas, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 144.727 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa Ediciones Deportivas Aragonesas, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 6 de julio de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Núm. 43.615

Subasta

El Ilmo. señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 1 de 1987, a instancia de José-María Val Gascón y otros, contra Fundación F. Cuenca Villoro, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que, con sus respectivas valoraciones, se describirán más adelante, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 7 de septiembre de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 5 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 2 de noviembre próximo inmediato, todas ellas a las 9.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que la depositaria de los bienes objeto de subasta es doña Ana Carboné Abad, con domicilio en Zaragoza (plaza de Aragón, número 1). Bienes que se subastan:

1. Una balanza de precisión, marca "Mettler H-311", de un máximo de 240 gramos, con aproximación de 0,1 miligramos; valorada en 150.000 pesetas.
2. Un colorímetro "Spectronic 20 Bauch & Lomb"; valorado en 100.000 pesetas.
3. Una estufa de laboratorio, "Heræus"; valorada en 150.000 pesetas.
4. Un microscopio de inversión, marca "Enst Leitz", referencia 699018 Germani; valorado en 2.200.000 pesetas.
5. Una estufa de laboratorio, marca "Heræus", tipo STU, número 1968 Dhaujahr; valorada en 100.000 pesetas.
6. Un módulo de shock, marca "Motek Germani-Spain"; valorado en 200.000 pesetas.
7. Un micrófono de congelación, marca "Reichert", número 320060; valorado en 800.000 pesetas.
8. Una balanza de precisión, marca "Central Española de Aplicaciones Científicas", número 1167-41; valorada en 150.000 pesetas.
9. Un cromatógrafo de gas, marca "Perkin-Elmer", número 3920; valorado en 300.000 pesetas.
10. Un peachímetro marca "Berkman Spandomatic MV x 100"; valorado en 125.000 pesetas.
11. Una estufa de laboratorio, "Tarma", número 8311; valorada en 100.000 pesetas.
12. Un desmineralizador marca "Seta R-600", serie 5-17; valorado en 140.000 pesetas.
13. Un agitador baño María, "GFL", tipo 1083, número 1034757, de 1.500 W; valorado en 160.000 pesetas.
14. Una centrifugadora "Friod E-95"; valorada en 100.000 pesetas.
15. Una centrifugadora "Hettich Rotanta-S"; valorada en 100.000 pesetas.
16. Un armario climatizador, marca "Ginson"; valorado en 300.000 pesetas.
17. Un congelador marca "Linden", tipo KGS, número 323860; valorado en 250.000 pesetas.
18. Un liofilizador marca "Telstar", S. A., número 1750, tipo 28-38; valorado en 280.000 pesetas.
19. Un colector de fracciones, marca "Ginson", referencia MTDC; valorado en 200.000 pesetas.
20. Una balanza de precisión, marca "Mettler", número 206024, tipo H-16; valorada en 150.000 pesetas.
21. Una balanza de precisión, marca "Mettler", tipo P-1210; valorada en 150.000 pesetas.
22. Una balanza de precisión, marca "Mettler", tipo P-1000, número 245054; valorada en 150.000 pesetas.
23. Un peachímetro marca "Crison", número 338, serie 10; valorado en 125.000 pesetas.
24. Un microscopio "Hensoldt Wetzlar", número 3991; valorado en 500.000 pesetas.
25. Cuatro archivadores marca "Roneo", de tres cajones cada uno, y un archivador de cinco cajones, de la misma marca; valorados en 20.000 pesetas.
26. Once mesas de oficina; valoradas en 220.000 pesetas.
27. Una ampliadora fotográfica, marca "Durst D-659", número 2666-6; valorada en 180.000 pesetas.
28. Cuatro armarios archivadores, de dos puertas; valorados en 80.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Zaragoza a 9 de julio de 1987. — El magistrado, Juan Piqueras. — El secretario.

Subasta

Núm. 43.617

El Ilmo. señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 86 de 1987, a instancia de Javier García Fernández, contra Hogar del Pescador, S. L., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que, con sus respectivas valoraciones, se describirán más adelante, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 7 de septiembre de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 5 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 2 de noviembre próximo inmediato, todas ellas a las 9.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejará sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que el depositario de los bienes objeto de subasta es don José-María Vidal Ramells, con domicilio en Zaragoza (Urbanización San Lamberto, número D-26).

Bienes que se subastan:

Una plancha asadora, para pescado o marisco, de 1,20 x 0,50 metros, accionada a gas butano; valorada en 70.000 pesetas.

Una freidora eléctrica, para pescado o marisco, de 30 litros, marca "Epi"; valorada en 120.000 pesetas.

Tres botelleros frigoríficos, de 2 metros de largo cada uno, marca "Vederea"; valorados en 600.000 pesetas.

Dos vitrinas expositoras, frigoríficas, para alimentos refrigerados, marca "Gayc", modelo de utilidad número 275.485; valoradas en 400.000 pesetas.

Una cafetera eléctrica, marca "Faema", de dos grupos; valorada en 80.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Zaragoza a 8 de julio de 1987. — El magistrado, Juan Piqueras. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 43.616

En autos ejecutivos 109 de 1987, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura a instancia de Pedro Márquez Sánchez, contra Angel Gállego López, se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario don Luis Borrego de Dios. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de julio de 1987. — En atención a lo precedente y visto su contenido se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Angel Gállego López, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 71.457 pesetas de principal, según sentencia "in voce", más 25.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Angel Gállego López, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 9 de julio de 1987. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 44.598

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 314 de 1987, a instancias de Rafael Soria Jiménez y otro, en reclamación por cantidades, contra Construcciones Lituénigo, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, se cita a la empresa Construcciones Lituénigo, S. A., para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 24 de septiembre próximo, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa Construcciones Lituénigo, Sociedad Anónima, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 14 de julio de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 43.956

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 104 de 1987, sobre cantidad, a instancia de María-Pilar Tomás Cotillo y otros, contra Mariano Naharro Mengual, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 2 de julio de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Mariano Naharro Mengual, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 500.412 pesetas de principal, según sentencia, más 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes y al ejecutado por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Mariano Naharro Mengual, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 2 de julio de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 43.359

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 253 de 1987, a instancia de José-Antonio Artigas Tejada, contra Panadería Arranz, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 4 y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación, debo condenar y condeno a Panadería Arranz, S. A., a que abone a José-Antonio Artigas Tejada la cantidad de 32.689 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Panadería Arranz, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de julio de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 43.624

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 35 de 1987, sobre cantidad, a instancias de Rafael Serrano Agustín y otros, contra Damar, S. A., y los interventores de la suspensión de pagos don Alberto Grande García, don Lorenzo Caspe Peláez y don José-Manuel Gracia Colomer, se ha dictado providencia de desistimiento, de fecha 3 de julio de 1987, que dice:

«Se tiene por desistida a la parte actora de la presente demanda; archívense los presentes autos sin más trámite.»

Y para que así conste y sirva de notificación al codemandado don Alberto Grande García, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**CONVENIOS COLECTIVOS**

Empresa S. E. del Acumulador Tudor, S. A.

Núm. 41.985

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa S. E. del Acumulador Tudor, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa S. E. del Acumulador Tudor, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 17 de junio de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* Zaragoza, 2 de julio de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO**CAPITULO PRIMERO****Ambito y vigencia**

Artículo 1.- **AMBITO TERRITORIAL.**— El presente Convenio Colectivo afecta exclusivamente a las factorías de Zaragoza de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A." de la Avenida de Navarra, número 198 y del Polígono de Malpica.

Artículo 2.- **AMBITO PERSONAL.**— El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en las citadas factorías al tiempo de entrar en vigor y a todo aquél que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia, igualmente será de aplicación con las cláusulas contenidas en el Anexo del presente Convenio, a los productores que han sido trasladados a la nueva fábrica de Malpica, ó lo sean en el futuro.

Quedan exceptuados del Convenio: La Dirección, Jefes de División, Fábrica ó Departamento, Sección ó Servicio y asimilados.

Artículo 3.- **VIGENCIA.**— El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987, teniendo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1988. A los efectos establecidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, se presentará este Convenio ante la Autoridad Laboral competente dentro del plazo de quince días a partir de la firma.

Artículo 4.- **DENUNCIA.**— A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, bajo antes de la terminación de plazo previsto.

Artículo 5.- De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte.

Artículo 6.- Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del coste de vida.

CAPITULO II**Cómputo, compensación, absorción**

Artículo 7.- **COMPUTO.**— Las condiciones pactadas, en su conjunto forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante el periodo de un año.

Artículo 8.- **COMPENSACION.**— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o, por cualquiera otra causa.

Artículo 9.- **ABSORCION.**— Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación solo tendrán efecto práctica si, globalmente considerada la situación resultante

de aplicar tales normas diese unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 7.

CAPITULO III

Normas de organización

Artículo 10.- ORGANIZACION Y RACIONALIZACION DEL TRABAJO.- La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y normativa interna de la Empresa:

Artículo 11.- DETERMINACION DE RENDIMIENTO.- A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Las definiciones señaladas a continuación se refieren a los productores de mano de obra cualificada y no cualificada.

A) Trabajos sin incentivo.- Rendimiento normal: Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal, y corresponde a la actividad 100 de la escala antes citada.

B) Trabajos con incentivo.- Rendimiento correcto: Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso de normal capacidad cuando actúa bajo el estímulo económico, que supone la percepción de un suplemento del jornal cuya cuantía mínima fija la Reglamentación, y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Este rendimiento equivale, en la escala citada, a una actividad 120.

C) Para la obtención de las cifras de actividad de 1982, se ha aplicado un factor corrector de 1,1742 a las cifras de actividad correspondientes a 1981. Durante la vigencia de este Convenio se seguirá con el mismo criterio.

D) Las cifras de producción correspondientes a cada actividad están incrementadas en la cuantía correspondiente, por un lado al incremento de jornada de 10 minutos y por otro a la reducción de horas de trabajo producido en el Convenio de 1982, en base a un incremento de productividad.

Artículo 12.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.- La jornada real de trabajo para todas las categorías y en cómputo anual para el año 1987, será de 1.725 horas. Para el año 1988, será de 1.717,33 horas. No incluidos en los cómputos antes indicados, existirán los siguientes descansos:

A) Para el personal obrero y empleado de relevo: 20 minutos para el almuerzo o bocadillo e higiene personal a mitad de jornada aproximadamente (procurando que no afecte a la buena marcha de la producción y servicio) y 10 minutos para higiene personal al final de la jornada de cada día. Los 20 minutos de higiene personal se conceden de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en esta materia.

B) Para el personal empleado de jornada normal: 10 minutos para el almuerzo o bocadillo.

Los horarios que regirán en la fábrica de Avenida de Navarra, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio, para los años 1987 y 1988, serán los siguientes:

A) Personal obrero y empleado de relevo:

De 6 horas 30 minutos a 14 horas 40 minutos.

De 14 horas 30 minutos a 22 horas 40 minutos.

De 22 horas 30 minutos a 6 horas 40 minutos.

En estos horarios van incluidos los descansos indicados anteriormente.

B) Personal empleado de jornada normal:

De 7 horas a 14 horas 59 minutos.

En este horario va incluido el descanso indicado anteriormente.

En el mes de julio, estos empleados efectuarán jornada reducida sin descanso intermedio; en este mes, el horario será el siguiente:

Año 1987: De 7 horas a 13 horas 21 minutos.

Año 1988: De acuerdo con el calendario laboral que se establezca.

Artículo 13.- ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO.- Todo el personal de la Empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada como comienzo de jornada según los horarios fijados en el artículo 12 y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada en el puesto de trabajo que será, para el personal obrero y empleado de relevo a las 14,30 horas, 22,30 horas y 6,30 horas. A partir de estas horas los productores de cada relevo podrán salir de fábrica.

La hora de finalización en el puesto de trabajo para el personal empleado de jornada normal, será a las 14,59 horas, excepto en el mes de julio, que será la que figura en el artículo 12.

Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente en los centros donde existan, los registros o controles de entrada y salida.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo y avisados por un toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la fábrica, por la que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, la Dirección de la fábrica, o persona en quién delegue, podrá examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productos, con las condiciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.- CALENDARIO LABORAL.- La Dirección de la Empresa junto con el Comité de Empresa, elaborarán el Calendario Laboral de acuerdo con la jornada pactada en cómputo anual.

Artículo 15.- VACACIONES.- La vacación de todo el personal de las fábricas será de 30 días naturales. En nuestro caso y a efectos de confección y cómputo anual del calendario laboral se estima que corresponden a 24 días laborables del citado calendario. En los supuestos que no exista dicha correspondencia se efectuará el cómputo de días correspondiente para cumplir la normativa vigente.

De los días computados como puentes o sábados en el citado calendario laboral, se abonarán como vacaciones, 32 de ellos en el año 1987 y 33 en el año 1988.

Los días de vacaciones se liquidarán sobre el promedio de lo obtenido por día de trabajo en los tres meses últimos, exceptuando horas y pagas extraordinarias.

Artículo 16.- EXCEDENCIA.- Todos los productores con uno o más años de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a una excedencia voluntaria de uno a cinco años. Asimismo se

concede la opción de que los productores que hayan disfrutado excedencia voluntariamente y se hayan reincorporado a la plantilla, puedan solicitar y obtener una nueva excedencia, transcurridos tres años desde la indicada reincorporación.

CAPITULO IV

Obras sociales

Artículo 17.- PREMIOS DE PERMANENCIA.— Los productores que cumplan 25 años de servicio en la Empresa percibirán un premio de permanencia de la siguiente cuantía:

Obreros: 90 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: 3 meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan 35 años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: 120 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: 4 meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan 40 años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: 180 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: 6 meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

En caso de fallecimiento de algún productor dentro del año en el que le correspondiera percibir algunos de los premios citados en este artículo, se entenderá que tienen derecho a ello la viuda o en su defecto, los hijos o padres que acrediten convivencia y estar a su cargo.

En los mandos intermedios se incluirá el importe de la prima en la base de cálculos de los premios de permanencia.

Los premios de permanencia que correspondan a los peones especialistas, se abonarán como a los de Tasa Horaria.

Artículo 18.- ECONOMATO LABORAL.— La Empresa aplicará las disposiciones legales vigentes dictadas para esta materia.

Artículo 19.- COLONIA VERANIEGA INFANTIL.— En la playa de Comillas, en edificio propiedad de la Empresa, adquirido para tal fin y adaptado cuidadosamente a la labor social que en él se desarrolla, veranean, de acuerdo con la capacidad del mismo, los hijos de los productores de nuestra Sociedad. La Sociedad no solamente sufragará los gastos de viajes y estancia, sino que proporciona a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niños, faldas, bastas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que junto con la vestimenta, queda, en todo caso, de propiedad de los usuarios. Previamente, los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Artículo 20.- CURA DE AGUAS.— Anualmente se conceden veinticinco plazas subvencionadas con el coste de viaje y estancia en establecimientos balnearios que, a juicio de los

Servicios Médicos, sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Si el Servicio Médico lo estima oportuno, podrá concederse alguna plaza más para casos muy justificados.

Artículo 21.- AYUDAS PARA VERANEO.— Como subvención de "Ayuda para veraneo" se efectuará un sorteo de 45 pensiones de 28.617 pesetas para todo el personal afectado por el Convenio. Este sorteo se efectuará el día 31 de mayo de cada año. Los productores que hayan disfrutado de esta ayuda no tratarán en sorteo en tanto, que todos los productores en plantilla no hayan obtenido esta ayuda.

Artículo 21 bis.- AYUDA PARA LIBROS.— La Empresa concederá anualmente 620 ayudas de 2.473 pesetas cada una, para adquisición de libros de texto para hijos de productores. La Dirección y el Comité de Empresa acordarán la forma de adjudicación de estas ayudas.

Artículo 22.- GRUPO DE EMPRESA.— Con objeto de proporcionar un mayor impulso a las actividades culturales y deportivas de nuestro Grupo de Empresa, se concede hasta un máximo de 3.262.324 pesetas anuales, para cuya utilización se precisará la aprobación del Comité de Empresa.

Para su consecución se elaborará un plan anual con expresión de objetivos y gastos, presentado a la Dirección de la Fábrica para su aprobación.

Artículo 23.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO.— La Empresa tiene concedido un seguro de vida para su personal de plantilla fijo. La prima que abona el productor es reducida por la aportación de la Empresa, que hasta cierto límite de percepciones, es abonada en su totalidad por la Empresa.

CAPITULO V

Condiciones económicas

Artículo 24.- A efectos de remuneración los productores de Fábrica se clasificarán en los siguientes grupos:

- I) Mano de obra con incentivo.
- II) Mano de obra sin incentivo.
- III) Mandos Intermedios y Peritos.
- IV) Empleados y subalternos.

Artículo 25.- MANO DE OBRA CON INCENTIVO DIRECTO:

1) Definición.- A efectos de remuneración se consideran productores con incentivo directo aquellos cuya remuneración viene determinada en función de la cantidad de obra realizada. Para todos aquellos casos en que por su carácter repetitivo sea posible la aplicación de un estudio de tiempos, se aplicará esta técnica quedando la aplicación de otros sistemas, como tareas o asimilaciones ponderadas, para aquellos otros casos que no sea aplicable de una forma rigurosa la citada técnica de tiempos.

2) Tarifas fijadas por estudio de tiempos.- Subsiste la aplicación de tarifas en base a sistema de tiempos, según lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 26.- SITUACIONES ESPECIALES

1) Personal de nuevo ingreso.— El personal de nuevo ingreso en su periodo de prueba, y en tanto no obtenga un rendimiento normal según el artículo 11, percibirá lo que corresponda a su categoría, según la tabla número 1, o la retribución que pueda corresponderle por tarifa si rebasa aquélla.

2) Adaptación por cambio de puesto.— En aquellos casos en que, por necesidades de servicio u organización, se tenga

que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un periodo de adaptación, se garantizará una remuneración equivalente al promedio de destajo del nuevo puesto, teniendo en cuenta que el periodo de adaptación tendrá una duración limitada de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del jefe de sección o servicio correspondiente y en todo caso, de la comisión paritaria.

Esta garantía se suspenderá si durante el periodo de adaptación no se apreciase en el productor la actitud adecuada para ir alcanzando el rendimiento habitual en dicho puesto.

3) Instalaciones o utillajes en periodo de prueba.— Se considera a estos efectos el periodo que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base y tarifas correspondientes.

En este periodo se establece una remuneración equivalente al promedio de lo obtenido por incentivo en la Fábrica en el semestre anterior, mientras no queden fijadas unas tarifas, aunque éstas sean con carácter provisional, en tanto se superen las dificultades que puedan justificarlo.

4) Ciclo fijo.— Los productores de ciclo fijo percibirán mensualmente el salario correspondiente a la actividad 131,11.

5) Jornada mixta de trabajo.— Continúa el concepto establecido en el Convenio precedente, según el cual, por estar integrados en las tarifas los tiempos perdidos por distintas causas analizadas estadísticamente, queda eliminada la justificación de las jornadas mixtas, es decir, parte con incentivo directo y parte sin incentivo.

Si por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores y empresa, surgiese la necesidad de liquidar parte de la jornada sin incentivo, por ejemplo, falta de energía, falta de materias primas, etc. y si la parada ocasionada fuese inferior a dos horas, y con carácter excepcional, se aplicará lo dispuesto en el apartado 6) de este artículo.

En caso de que la parada no estuviera dentro de la norma establecida en el párrafo anterior, el periodo de parada se abonará según la tabla número 1.

6) Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor y en situación normal de trabajo.— Si por avería, falta de materiales, y otras causas ajenas a la voluntad del trabajador, no fuese posible trabajar a incentivo en el puesto de trabajo que tenía asignado, se le facilitará otro trabajo a incentivo para completar la jornada.

7) Remuneración por estudios de tiempos.— El resultado de los estudios de tiempos realizados corresponderá a un método de trabajo prefijado y será expresado en minutos por unidad de obra, calculado para una actividad 120, equivalente a la actividad 102 de 1.982.

A efectos de retribución el valor del minuto se establece a partir del 1 de enero de 1987 en 7,12 pesetas. Para el año 1988, se calculará el citado valor siguiendo el mismo procedimiento que el aplicado en 1987, teniendo en cuenta el incremento que proceda según la Disposición Varía 5a, del presente Convenio.

8) Saturación.— Cuando por la índole del puesto de trabajo, tanto en ciclo fijo como formando parte de un equipo y por causa no dependiente de la voluntad de los productores afectados, no puedan desarrollar su actividad durante el 100 por 100 del tiempo disponible, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto de trabajo sea inferior a 100 por 100, podrá elevarse dicho coeficiente por acumulación de nuevas operaciones o modificación del proceso o del método hasta la saturación completa, sin que ello motive variación en la remuneración, que seguirá siendo calculada de acuerdo con la norma general.

9) Revisión sistemática de los estudios de tiempos.— Se revisarán automáticamente todos aquellos estudios de tiempos que en su aplicación conduzcan de forma continuada a resultados equivalentes a actividades inferiores a 120 ó superiores a 147 (ambas según baremo de 1982) para verificar si son originadas por un error en el estudio de tiempos o por una alteración del método correspondiente, o de su aplicación.

10) Productores de servicios generales.— Los productores de servicios generales percibirán la cantidad asignada por ciclo fijo.

11) Integración de conceptos fijos.— Con objeto de que los aumentos de productividad se beneficien de las partes proporcionales de los conceptos de la tabla salarial, se procede a su integración en el precio del minuto de la forma siguiente:

Conceptos integrados:

1.- Prima complementaria (artº 41 bis).

2.- Plus de actividad: Con objeto de que la integración suponga una distribución del 60% de carácter variable y un 40% de carácter fijo, se integra en el valor minuto la parte de ese plus que conduzca a esa distribución.

Para el año 1987, la distribución será del 65% de carácter variable y 35% de carácter fijo.

Para 1988, la distribución será del 70% de carácter variable y 30% de carácter fijo.

Para 1989, la distribución será del 75% de carácter variable y 25% de carácter fijo.

12) Si a partir de la firma del presente Convenio las producciones obtenidas en aquellos puestos donde no haya una imposibilidad derivada de los métodos y procesos de trabajo, pasan a ser las correspondientes a una actividad de 143, según las tablas existentes en el Convenio de 1986, a todo el personal de las fábricas y con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1987, se les abonará la cuantía correspondiente a 5 puntos de actividad.

Además y a partir de la fecha de la firma de este Convenio y siempre que se cumpla el incremento de producción antes mencionado, a todo aquel que incremente la producción en esos 3 puntos de actividad, se les abonarán dichos 3 puntos de actividad. A todos aquellos peones especialistas que por el puesto de trabajo que ocupan, tengan una imposibilidad derivada de los métodos y procesos de trabajo de incrementar los 3 puntos de actividad antes mencionada, dichos 3 puntos les serán abonados.

Artículo 27.— Los productores profesionales de oficio que no vayan a incentivo percibirán sus retribuciones bajo la modalidad de "TASA HORARIA". En cuanto a la prima correspondiente a estos productores, se mantiene en igual forma y sistema a la percibida en 1981.

Igualmente se continuará con el sistema de trabajos valorados "a priori" en igual forma y sistema al que se viene desarrollando.

De acuerdo con el primer punto quedan excluidos de la TASA HORARIA los profesionales de oficio que trabajen a incentivo (destajistas, tareas, etc.).

Artículo 28.— MANO DE OBRA SIN INCENTIVO.— Los productores que no trabajen a incentivo percibirán por día de trabajo las retribuciones señaladas en la tabla número 1.

Aquellos productores que efectuen funciones de ayuda a los productores con incentivo directo u otras funciones similares, percibirán la retribución por día de trabajo fijada para la actividad 120 (102 según baremo de 1982).

El personal obrero de vestuarios generales, percibirá su remuneración con la misma modalidad que durante la vigencia del Convenio de 1983.

MANDOS INTERMEDIOS Y PERITOS

Artículo 29.- Se establece un incentivo específico en la gestión encomendada a los mandos intermedios de cada fábrica:

- Ebonita I
- Ebonita II
- Porvic I y Porvic II
- Arranque (que incluye las secciones de Plomo, Montaje y Carga).
- Industriales (que incluye las fabricaciones de tracción y estacionario).
- Resto de Mandos Intermedios y Peritos.

Grupos afectados.- Los mandos intermedios de las Fábricas citadas incluidos los de Conservación, percibirán en concepto de plus de eficiencia el importe resultante de la prima aplicada a su propia fábrica.

Los mandos intermedios de Conservación Central, Transportes y resto de mandos intermedios y peritos, percibirán la media de los pluses obtenidos por las fábricas anteriormente citadas.

Los mandos intermedios de la Sala de Calderas percibirán la media de los pluses obtenidos en las secciones que componen las fábricas de Ebonita-Porvic.

Bases de cálculo.- La remuneración de todos los productores correspondientes a este grupo vendrá determinada por un concepto fijo, según se describe en las tablas salariales generales, y por un plus de eficiencia variable que se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P = K \left(A \frac{Pr}{Pp} + C \frac{Ic}{100} \right) = 24.323$$

Donde:

P= Importe del plus de eficiencia expresado en pesetas.

K= Coeficiente dependiente de las desviaciones registradas sobre la suma de standard, de materias primas fundamentales y mano de obra total, expresadas en %.

Los valores de este coeficiente serán: Valor de K. In tervalo de desviaciones.

1'30.....	Entre -2 %	y + 0 %
1'15.....	" -2'5 %	y + 0'5 %
1'00.....	" -3'0 %	y + 1'0 %
0'80.....	" -3'0 %	y + 1'5 %
0'50.....	" -3'0 %	y + 2'0 %

Procedimiento operativo: Para la determinación de K - se procederá en la siguiente forma:

19. Las desviaciones se calcularán por fábrica, trimestralmente, en base de la relación existente entre la suma de materias primas fundamentales, más mano de obra total realmente consumida expresadas en pesetas, y los conceptos standard correspondientes y vigentes.

29. El valor de K calculado para un trimestre servirá de aplicación para el trimestre siguiente.

39. Si en alguna fábrica la desviación obtenida salie se de los límites -3 % + 2 %, se le aplicará el coeficiente de 0'5 en el primer trimestre siguiente, pasando K a su valor 0 si persistiese esta situación en un segundo trimestre.

49. A efectos de cálculo de este plus, se informará previamente a cada fábrica.

a) De las materias primas que se consideran fundamentales para el cálculo de las primas (una quedará indefinida).

b) Del procedimiento de cálculo de las desviaciones de la mano de obra directa e indirecta.

Pr = Producción realizada en la programada del mes correspondiente, considerando a estos efectos la entrega de productos terminados de dicha fábrica.

Pp = Producción programada para el mismo mes en términos de productos terminados a entregar por dicha fábrica.

Estos factores no podrán ser corregidos por causa alguna, excepto en el caso de modificación oficial previa del correspondiente programa de fabricación.

Ic = Índice de calidad de las características de los productos terminados más significativos, expresados en datos correctos por cada 100 determinaciones por producto y mes.

Dichas características serán fijadas previamente por control de calidad central, pudiendo dejar alguna indefinida para mayor eficacia.

A y C = Coeficientes dependientes de la media de los factores precedentes, de acuerdo con la siguiente escala:

Para

$$\frac{Pr}{Pp} + \frac{Ic}{100}$$

2

	A	C
Inferior a 0'75	0	0
Entre 0'76 y 0'90	0'3	0'3
Entre 0'91 y 1'00	0'5	0'5

Naturalmente quedan a disposición de todos los mandos intermedios las orientaciones ó referencias necesarias para facilitar la consecución de la máxima eficiencia.

Mínimo garantizado de primas.- Se establece un mínimo garantizado de 14.125 pesetas mes, cualquiera que sea el valor obtenido en la prima.

EMPLEADOS Y SUBALTERNOS

Artículo 30.- Los empleados y subalternos cobrarán con arreglo a la tabla número 2.

Artículo 31.- DOMINGOS, FESTIVOS, PUENTES O DIAS NO LABORABLES.- Los domingos, festivos, puentes o días no laborables señalados en el calendario laboral y que no se abonen como vacaciones según el artículo 15, lo percibirán los productores obreros a razón del salario base fijado en la primera columna de la tabla salarial número 1 más la antigüedad.

Teniendo en cuenta la reducción de jornada pactada en el presente Convenio con respecto a la que figura en el Estatuto de los Trabajadores, en los puestos de trabajo que a continuación se indican y que tienen el carácter de proceso ó servicio continuo, se trabajará en los días que figuren como sábados, puentes y festivos del calendario laboral de la Fábrica, teniendo el carácter de estructurales las horas que se trabajen en esas fechas siempre que no sea posible el establecimiento de sistema de correturnos con descanso compensatorio:

- Servicio de Portería
- Servicio de Vigilancia
- Hornos de Metalurgia
- Filtros
- Mantenimiento de Metalurgia
- Molinos de Plomo
- Vigilantes de Carga y Formación (Arranque e Industriales).
- Equipos de Mantenimiento y Conservación.
- Servicio de entrega de nóminas.

Los productores que trabajen jornada completa en estos días percibirán, independientemente de las retribuciones que les correspondan, una prima de 3.000 pesetas por día, salvo que el trabajo se haya efectuado a base de horas estructurales ó extraordinarias. En esta prima va incluido el importe de la hora de misa en domingos y fiestas similares, que a partir de la firma del Convenio queda absorbida en la misma. Cuando en una semana coincidieran dos ó más festivos de los indicados anteriormente y no fuera posible dar descanso compensatorio, los productores que trabajen en esos días percibirán la prima citada anteriormente, aunque hubieran trabajado dichos días como extraordinarios.

Artículo 32.- SALARIO BASE.- Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo que con tal denominación se incluye en la primera columna de las tablas salariales anexas al presente Convenio. Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad y toxicidad.

Artículo 33.- ABONO DE LOS DESCANSOS DESTINADOS PARA ALMUERZO O BOCADILLO E HIGIENE PERSONAL.- Al personal obrero que disfrutó de los descansos establecidos en el artículo 12, se le abonarán los mismos (30 minutos) a prorrata del salario base (primera columna de la tabla salarial número 1) y de toxicidad.

Artículo 34.- PLUSES DE TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD.- Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con el porcentaje reglamentario sobre la primera columna de las tablas salariales más antigüedad.

Artículo 35.- PLUS NOCTURNIDAD.- Los productores que realicen trabajos nocturnos regulados en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica percibirán por este concepto la cantidad de 825,00 pesetas. En esa cantidad está incluido el complemento de antigüedad que pudiera corresponder.

Artículo 36.- PLUS DE COMPLEMENTO VOLUNTARIO.- En aquellos puestos de trabajo que no dan derecho a percibir plus de toxicidad, se establece como complemento de dicho puesto el plus de complemento voluntario, consistente en el 20% del salario base fijado en la primera columna de las tablas salariales más antigüedad. Este plus podrá ser aplicado como de toxicidad si se reconociera esa circunstancia en el puesto de que se trate.

Artículo 37.- PLUS DE ACTIVIDAD.- Se establece un plus de actividad fijado en la tercera columna de las tablas salariales, teniendo el carácter de complemento salarial por calidad o cantidad.

Artículo 38.- ANTIGÜEDAD.- La antigüedad se percibirá con la siguiente modalidad: 5 % por cada 5 años de servicio cumplidos con el vencimiento y norma que determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 39.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, del salario base (fijado en la primera columna de las tablas salariales) más la antigüedad correspondiente; la primera se devengará el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre.

Estas gratificaciones se abonarán coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en los meses de junio y diciembre.

Artículo 40.- GRATIFICACIONES DE BENEFICIOS.- El importe anual de las gratificaciones de beneficios para todas las categorías profesionales se establece en 51.375 pesetas (CINCUENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS) que se abonarán de la siguiente manera:

25.687,50 pesetas, coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en el mes de marzo.

25.687,50 pesetas, coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en el mes de septiembre.

Artículo 41.- PRIMA DE ASISTENCIA Y PRODUCTIVIDAD.- La actual Prima de Asistencia y Productividad implantada en octubre de 1977 queda fijada en el importe bruto anual de 32.820'-- pesetas por productor.

Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el Acta del Jurado de Empresa de 3 de octubre de 1977.

Artículo 41 bis.- PRIMA COMPLEMENTARIA.- Se establece para todas las categorías una prima por importe de 20.000 pesetas. Este importe, para los productores que trabajen a incentivo, sea directo ó indirecto, está integrado en el valor minuto indicado en el artículo 26 - apartado 7). Para el resto del personal el importe de esta prima figura integrado en el Plus de Actividad.

Esta prima de 20.000 pesetas, con el incremento correspondiente al Convenio respectivo, se abonará en los años 1987, 1988 y 1989, en los mismos conceptos salariales que se abonaron en el año 1986.

El importe que corresponde al año 1987, es de 21.100 pesetas.

Artículo 42.- PRIMA DE CONSEJO.- Continuará aplicándose en la Fábrica la actual Prima de Consejo implantada en marzo de 1977. Por importe total bruto anual de 40.000 pesetas por productor. Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el acta del Jurado de Empresa de fecha 21 de marzo de 1977.

Artículo 43.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y ESTRUCTURALES.- Las horas extraordinarias y las estructurales se abonarán con los porcentajes establecidos en el párrafo 1º del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, sobre el importe que figura en la tabla número 3.

Artículo 44.- QUEBRANTO DE MONEDA.- El quebranto de moneda para el Cajero de la Fábrica de Avenida de Navarra, se fija en 18.376 pesetas mensuales durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

Artículo 45.- ABONO DE SALARIOS Y JORNALES.- Los abonos de salarios y jornales se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4) del artículo 29 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores) mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

Las fechas de pago serán las que habitualmente están rigiendo.

La entrega de la Hoja de Nómina se efectuará en el puesto de trabajo.

Artículo 46.- ANTICIPOS.— Todos los productores (obreros y empleados) podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 39.000 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas mensuales de 6.500 pesetas. En caso de que, por necesidades susceptibles de adecuada justificación, precisaran mayor cantidad, podrán solicitarlo por escrito a la Dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo aquella la que, en cada caso decidirá libremente.

No se concederá nuevo anticipo en tanto no se haya liquidado el precedente.

En otros casos que se puedan presentar se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Las percepciones de estos anticipos serán mediante talón.

Artículo 47.- DIETAS DE VIAJE.— Todos los productores que, por disposición de la Empresa, hayan de realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en que radique la Empresa o centro de trabajo, disfrutarán sobre su sueldo o jornal las dietas siguientes:

* Ingenieros, Licenciados y Jefes de Sección, 5.921 pesetas.

* Peritos de Fábrica, 5.689 pesetas.

* Jefes Administrativos y de Taller, 5.457 pesetas.

* Oficiales Administrativos y asimilados y profesionales de oficio, 5.225 pesetas.

* Resto del personal, 4.644 pesetas.

Artículo 48.- PLUS DE JEFE DE EQUIPO.— Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en un 20 % sobre el salario base de su categoría, es decir, el fijado en la primera columna de la tabla número 1.

Artículo 49.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.— La empresa completará hasta el 100 % del salario real de cotización en los casos de accidente de trabajo (incluido el accidente "in itinere") y enfermedad profesional.

Por lo que respecta a la enfermedad profesional, el complemento hasta el 100 % se regulará con arreglo a las normas acordadas para tal fin y que figuran en acta del Comité de Empresa, de fecha 22 de febrero de 1979.

Artículo 50.- HORAS DEL COMITE.— Los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a una misma Central Sindical podrán acumular por periodos mensuales las horas pertenecientes a otros o alguno de la misma central.

El límite de acumulación individual será de 40 horas/mes como máximo. En ningún caso se procederá a que los miembros del Comité queden relevados del trabajo en su totalidad. Mensualmente por el Departamento de Administración se llevará el control de estas horas verificando en cada caso el cumplimiento de este límite de acumulación, dejando sin efecto a nivel individual las horas que excedan de ese límite y a nivel de Central Sindical, cuando se rebasa la totalidad de las horas asignadas a todos los miembros de esa Central, dejará sin efecto en las personas que hayan acumulado más horas el exceso de ese total.

Esta normativa no regirá durante la vigencia del presente Convenio para el representante de los Comités de Empresa ante la Alta Dirección de la Sociedad quien dispondrá sin limitación de los permisos necesarios para el cumplimiento de su función.

El Presidente y Secretario del Comité de Empresa de Navarra, dispondrán de 40 horas suplementarias por mes que no podrán ser acumuladas a otros miembros del Comité.

De la misma manera, el Presidente y Secretario del Comité de la Fábrica de Malpica, dispondrán de 20 horas suplementarias por mes, que tampoco podrán ser acumuladas a otros miembros del Comité.

Artículo 51.- ENFERMEDAD COMUN.— Con el fin de completar las prestaciones oficiales por las bajas de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de enfermedad común, las normas de funcionamiento del Fondo de Compensación creado al efecto quedan actualizadas, a partir de la vigencia de este Convenio, en el sentido de garantizar en los 20 primeros días de baja por I.L.T. hasta el 80 por 100 de la base de cotización. En caso de hospitalización se garantizará el 100 por 100 de la citada base durante los días que dure dicha hospitalización. Estos conceptos se cubrirán con el mencionado Fondo, rigiéndose en los demás aspectos por las normas que figuran en actas del Comité de Empresa.

Artículo 52.- PERMISOS OFICIALES.— Los permisos oficiales del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores se abonarán a salario real.

Con este sistema se abonarán los permisos en los casos de asistencia a consultas médicas de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el del trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general.

Se deberá presentar previamente ante el Servicio Médico de Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica.

Una vez realizada la visita médica se presentará el volante en el departamento de Nóminas, siendo requisito imprescindible que indique la hora de entrada y salida de la consulta.

Artículo 53.- PERSONAL DE ECONOMATO.— Los productores que prestan servicio en el Economato con jornada partida, percibirán mensualmente la cantidad de 10.550 pesetas. Esta cantidad no se percibirá durante el periodo de vacaciones.

Disposiciones varias

PRIMERA.— Si por alguna disposición de carácter oficial se derogara total o parcialmente la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y disposiciones complementarias, se acuerda que durante la vigencia del presente Convenio subsistirá su articulado en sus propios términos y será de aplicación como norma de derecho supletorio.

SEGUNDA.— En todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

TERCERA.— Para entender en las cuestiones que se derivan de la aplicación de este Convenio y determinar cual sea aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo que estará formada por los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la Comisión Mixta, se elevará el problema debatido a la Autoridad Laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la Jurisdicción Laboral o Contenciosa, así como a la Administración correspondan.

Dado que, durante la vigencia del presente Convenio, existen Comités de Empresa independientes en las fábricas de Malpica y Avenida de Navarra y teniendo en cuenta que este Convenio ha sido acordado y firmado para las dos fábricas antes citadas, la Comisión Paritaria estará formada por miembros designados por ambos Comités.

CUARTA.— En caso de que el Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1987, hubiese sobrepasado el 6,5% con respecto al 31 de diciembre de 1986, el exceso producido se incrementará en las tablas para el año 1988.

QUINTA.— El incremento salarial para el año 1988, será el Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno para el conjunto nacional en 1988, multiplicado por 1,20.

SEXTA.— Si el Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al periodo del 31 de diciembre de 1987 al 31 de diciembre de 1988, superara el incremento pactado para 1988, dicho exceso pasará a engrosar las tablas de partida para 1989.

SEPTIMA.— Para los productores de la Fábrica de Avenida de Navarra que vayan a prestar servicio o lo están efectuando ya, en el centro de trabajo de la Fábrica de Malpica de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, regirá el Anexo que se une al presente Convenio.

T A B L A N O 1

CATEGORIA	SALARIO BASE	20% TOXICIDAD ó P.C.V.	PLUS ACTIVIDAD FIJO	TOTAL
ESPECIALISTA (Jornalista)	1.382,87	276,57	1.426,00	3.085,44
ESPECIALISTA (Destajista)	1.382,87	276,57	603,46	2.262,90
OFICIAL 3ª (Destajista)	1.395,73	279,15	603,46	2.278,34
OFICIAL 2ª (Destajista)	1.430,71	286,14	603,46	2.320,31
OFICIAL 1ª (Destajista)	1.462,26	292,45	603,46	2.358,17
ESPECIALISTA (Tasa horaria)	1.382,87	276,57	2.602,54	4.261,98
OFICIAL 3ª (Tasa horaria)	1.395,73	279,15	2.674,20	4.349,08
OFICIAL 2ª (Tasa horaria)	1.430,71	286,14	2.679,63	4.396,48
OFICIAL 1ª (Tasa horaria)	1.462,26	292,45	2.682,69	4.437,40

TABLA NUMERO 2

CATEGORIA	SALARIO BASE	20% TOXICIDAD ó P.C.V	PLUS ACTIVIDAD	TOTAL MES
CHOFER CAMION	43.153	8.631	65.586	117.370
VIGILANTE DE SEGURIDAD, ORDENANZA, PORTERO Y VIGILANTE	40.804	8.161	66.834	115.799
AUXILIAR: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector.....	42.142	8.428	63.535	114.105
OFICIAL 2ª: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector.....	44.954	8.991	64.596	118.541
OFICIAL 1ª: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector.....	47.272	9.454	62.901	119.627
JEFE 2ª: Administrativo, Técnico de Or- ganización, Analista Principal, Inspector Principal y Secreta- ria.....	50.674	10.135	68.060	128.869
JEFE 1ª: Administrativo, Técnico de Orga- nización y Delineante Proyec- tista.....	53.195	10.639	68.058	131.892
MAESTRO: Analista e Inspector	53.688	10.738	67.384	131.810
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	60.051	12.010	59.875	131.936
PERITO	60.051	12.010	47.418	119.479
JEFE DE TALLER	52.305	10.461	42.681	105.447
MAESTRO DE TALLER	47.268	9.454	43.188	99.910
ENCARGADO	44.697	8.939	43.268	96.904
INGENIERO Y LICENCIADO	62.026	12.405	77.271	151.702

TABLA NUMERO 3

HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	SIN QUINQUENIO
ESPECIALISTA	628
ESPECIALISTA, J.E.....	754
OFICIAL 3ª	636
OFICIAL 3ª, J.E.	756
OFICIAL 2ª	655
OFICIAL 2ª, J.E.	783
OFICIAL 1ª	674
OFICIAL 1ª, J.E.	802
CHOFER CAMION	674
VIGILANTE DE SEGURIDAD, ORDENANZA, PORTERO Y VIGILANTE	624
AUXILIAR: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector	644
OFICIAL 2ª: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector	686
OFICIAL 1ª: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector	724
JEFE DE 2ª: Administrativo, Técnico de Organización, Analista Principal, Inspector Principal y Secretaria	779
JEFE DE 1ª: Administrativo, Técnico de Organización y Delineante Proyectista	820
MAESTRO: Analista e Inspector	807
PERITO	941
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	941
JEFE DE TALLER	807
MAESTRO DE TALLER	726
ENCARGADO	683

REMUNERACION ANUAL BRUTA

CATEGORIA	PESETAS ANUALES BRUTAS
CHOFER DE CAMION	1.657.288
VIGILANTE DE SEGURIDAD, ORDENANZA, PORTERO Y VIGILANTE	1.633.738
AUXILIAR: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector	1.616.086
OFICIAL 2ª: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector	1.674.942
OFICIAL 1ª: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector	1.692.610
JEFE 2ª: Administrativo, Técnico de Organización, Analista Principal, Inspector Principal, Secretaria	1.810.318
JEFE 1ª: Administrativo, Técnico de Organización Delineante Proyectista	1.851.636
MAESTRO: Analista e Inspector.....	1.851.638
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	2.094.260
PERITO	2.095.832
JEFE DE TALLER	1.911.956
MAESTRO DE TALLER	1.835.438
ENCARGADO	1.794.224
INGENIERO Y LICENCIADO	2.107.018
ESPECIALISTA (Destajista) (Act. 120)	1.510.592
OFICIAL DE 3ª	1.671.492
OFICIAL DE 2ª	1.692.693
OFICIAL DE 1ª	1.710.823

NOTA: El valor indicado para Perito, Jefe de Taller, Maestro de Taller y Encargado, se entiende para una consecución de la prima del 100 por 100 del año 1986.

ANEXO

Relaciones laborales de la fábrica

I - JORNADA

A) La jornada a pie de máquina en cómputo anual será la pactada en el presente Convenio Colectivo.

Los descansos de higiene personal establecidos en el artículo 138.8, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, se aplicarán exclusivamente a los puestos en que se den las circunstancias establecidas en el mismo, por lo que aquellos puestos que no reúnan estas condiciones, tendrán la jornada a pie de máquina resultante.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, y en atención al horario y jornada que venían disfrutando anteriormente, se reconoce a aquellos productores que hubieran trabajado previamente en la fábrica de la Avenida de Navarra, una jornada a pie de máquina a cómputo anual de 1.725 horas para el año 1987 y 1.717,33 horas para el año 1988, como derecho "ad personam" que se les concede para los casos en los que no trabajen en puestos en los que legalmente sean de aplicación los descansos a que se refiere la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Fuera de estas horas anuales de trabajo a pie de máquina, los citados trabajadores disfrutarán de un descanso a media jornada, cuando ésta fuera continuada, de 20 minutos para el almuerzo o bocadillo e higiene personal a mitad de jornada aproximadamente (procurando que no afecte a la buena marcha de la producción o servicio) y 10 minutos para higiene personal al final de la jornada de cada día; por lo que, acabado el trabajo a pie de máquina de cada jornada, permanecerán 10 minutos más en el centro de trabajo, tiempo que aplicarán a su higiene y aseo personal.

B) Horarios: Se trabajará con las siguientes modalidades:

-- Trabajo a turnos (mañana, tarde y noche). Con el mismo horario que se indica en el artículo 12 para "personal obrero y empleado a relevo"

-- Jornada partida: En el horario resultante de la confección del Calendario Laboral, se tendrá en cuenta que la interrupción de la jornada en los días laborables será de 13 horas 30 minutos a 14 horas 40 minutos.

La Dirección de la Fábrica establecerá, de acuerdo con las necesidades del servicio, la asignación del personal de la plantilla a los diferentes horarios de la misma.

II - PLANTILLA

La Dirección de la Sociedad determinará los productores, así como el puesto que se asigne a éstos, para prestar servicio en la Fábrica de Malpica.

III - CONVENIO

El presente Convenio, con las especificaciones contenidas en este acuerdo, será de aplicación al personal que preste servicio en la Fábrica de Malpica.

IV - TRANSPORTE DE PERSONAL

La Empresa facilitará un servicio de transporte para la entrada y salida del trabajo en los horarios que se fijan en el calendario. El punto de partida y regreso estará situado en las cercanías de la Estación "El Portillo".

V - TOXICIDAD

Dentro del mes siguiente a la fecha de terminación y puesta en funcionamiento de la Fábrica de Malpica, la Empresa solicitará de los Organismos Laborales competentes:

- a) La calificación de tóxica o no tóxica de la citada planta, a efectos de la obligatoriedad de pago de plus de toxicidad.
- b) La determinación de aquellos puestos de trabajo en que, conforme a la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, las personas que en ellos prestan sus servicios tengan derecho a los descansos retribuidos para aseo previstos en el artículo 138.8 de la citada Ordenanza.

Hasta tanto recaiga la declaración de los Organismos Laborales competentes, los productores trasladados a la planta de Malpica continuarán percibiendo la cantidad que actualmente perciben en concepto de plus de toxicidad, con carácter transitorio y hasta tanto recaiga la citada resolución.

Una vez obtenida la resolución firme del Organismo competente, la citada cantidad continuará percibiéndose, bien como plus de toxicidad o bien como plus PCV, garantizándose en cualquier caso la percepción de dicha cantidad en todos los puestos de la Fábrica, por uno u otro concepto.

VI - SISTEMA DE INCENTIVOS

La remuneración se basará en un sistema de incentivos que tendrán como base las cifras de producción medias alcanzadas en cada uno de los puestos de trabajo de la Fábrica de Arranque de Avenida de Navarra. Además del contenido de trabajo propio de cada puesto, desde el punto de vista de producción, los productores se responsabilizarán del control de calidad de la misma, así como de las operaciones de mantenimiento de su puesto.

En los puestos en que no se alcance una total saturación, podrán introducirse las modificaciones o mejoras adecuadas para alcanzar los mismos una saturación del 100 %.

En los puestos en los que por existir nuevo método o proceso de trabajo suponga una modificación con respecto al puesto de Avenida de Navarra, se establecerá el incentivo siguiendo el mismo criterio.

VII - TRASLADOS

La Empresa reitera su compromiso de que los trabajadores trasladados a Malpica no cobrarán en ningún caso menor salario que el que percibirían en el puesto equivalente de la Avenida de Navarra.

VIII - PLUS DE JORNADA PARTIDA

Aquellos productores que presten servicio en la fábrica de Malpica con jornada partida, percibirán mensualmente la cantidad de 10.550 pesetas (DIEN MIL QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS). Esta cantidad no se percibirá durante el periodo de vacaciones.

IX - QUEBRANTO DE MONEDA

El quebranto de moneda para el Cajero de la fábrica de Malpica, se fija en 5.275 pesetas mensuales, durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

SECCION SEXTA

RICLA

Núm. 44.394

Conforme a la oferta de empleo público aprobada por esta Corporación, y en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de mayo de 1987, se convoca oposición libre para proveer por funcionario de carrera una plaza vacante en la plantilla de personal de esta Corporación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión de una plaza de auxiliar administrativo de esta Corporación, vacante en la plantilla de personal e integrada en el grupo de Administración general, con índice de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, y las retribuciones básicas y complementarias establecidas para dicho índice y coeficiente.

La plaza convocada se entenderá automáticamente incrementada en su número con las que se produzcan en los seis meses siguientes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, por causa de jubilación forzosa, así como las que por cualquier otro motivo existan hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión a esta oposición.

Segunda. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente, o en condición de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) No estar incurso en causa de incompatibilidad.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración pública estatal, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas contendrán expresa declaración del aspirante de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas y se presentarán en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento, junto con resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo se hará constar en la solicitud que se compromete a prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

Cuarta. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el Ayuntamiento aprobará la lista de admitidos y excluidos con carácter provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dando un plazo de diez días para reclamaciones, convirtiéndose en definitiva por otro acuerdo del Ayuntamiento aprobando con ese carácter la lista de admitidos y excluidos, que igualmente se hará pública en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El Ayuntamiento podrá publicar conjuntamente con la lista definitiva, o la referencia expresa de que se eleva a definitiva la lista provisional, la composición del tribunal y, a reserva de que la misma no se impugne, el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Quinta. El tribunal se constituirá en la forma prescrita por el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, por los siguientes miembros:

Presidente: El alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local (delegación regional de Zaragoza), un representante de la Diputación General de Aragón y un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La personalización del tribunal, que igualmente se publicará en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, junto con la determinación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, podrá ser objeto de recusación, pero ésta sólo suspenderá el procedimiento selectivo si expresamente así lo acordara motivadamente el Ayuntamiento.

Esta publicación, que podrá conectarse con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, habrá de insertarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de inicio de las pruebas.

Sexta. Para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no sean conjuntos se realizará un sorteo, cuyo resultado se hará público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurrir dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Séptima. La oposición constará de tres ejercicios obligatorios y uno voluntario, y los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio cada uno de ellos.

Primer ejercicio. — Consistirá en una copia a máquina, no eléctrica, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, siendo necesario obtener una velocidad de sesenta y cinco pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. — Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a esta convocatoria (un tema de cada parte).

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el tribunal libremente. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de la exposición.

Cuarto ejercicio. — Es de carácter voluntario y no supondrá la eliminación del opositor, sirviendo sólo a efectos de puntuación final y determinación del número de orden de la relación de aprobados.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán elegirse conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de sesenta a ochenta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica a una velocidad de cien a ciento treinta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Octava. Los ejercicios obligatorios se clasificarán cada uno de ellos de cero a diez puntos, siendo necesario un mínimo de cinco puntos para aprobar.

Por cada una de las especialidades del ejercicio voluntario podrá otorgarse una puntuación que no excederá del 10 % del total de puntos obtenidos en los ejercicios obligatorios.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistentes a la sesión.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Finalizada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará propuesta de nombramiento a favor de aquellos que, habiendo superado las pruebas, hubiesen alcanzado mayor puntuación total, sin que en ningún caso la propuesta sea mayor en número que el del total de plazas convocadas.

Al mismo tiempo y a los solos efectos de lo establecido en el artículo 11.2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el tribunal remitirá a la autoridad competente, para el nombramiento, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Décima. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
2. Copia autenticada o fotocopia compulsada del título de graduado escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
4. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
5. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
6. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración pública estatal, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo público de que dependen acreditando tales condiciones y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a

favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, no tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Undécima. Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

En el nombramiento de la toma de posesión, los opositores nombrados prestarán el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

Duodécima. El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Decimotercera. Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma prevista en el artículo 52.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3.º-3 de la Reglamentación para el Ingreso en la Administración Pública.

Para lo no previsto en estas bases, que constituyen la ley de la oposición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Reglamento de Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 3.046 de 1977; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación específica en esta materia.

Ricla, 7 de julio de 1987. — El alcalde.

ANEXO

Temario al segundo ejercicio

Parte primera

- Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
- Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3. La Corona. — El Poder legislativo.
- Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5. El Poder judicial.
- Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español. — Administración del Estado. — Administraciones autónomas. — Administración local. — Administración institucional y corporativa.
- Tema 8. Principios de actuación de la Administración pública: la eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. — Fuentes del Derecho público.
- Tema 10. El administrado. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 11. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo.
- Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.
- Tema 13. Formas de la acción administrativa. — Fomento. — Policía. Servicio público.
- Tema 14. El dominio público. — El patrimonio privado de la Administración.
- Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda. — Administración local

- Tema 1. Régimen local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2. La provincia en el régimen local. — Organización provincial. Competencias.
- Tema 3. El municipio. — El término municipal. — La población. — El empadronamiento.
- Tema 4. Organización municipal. — Competencias.
- Tema 5. Otras entidades locales. — Mancomunidades. — Agrupaciones. — Entidades locales menores.
- Tema 6. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. — Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. — Autonomía municipal y tutela.
- Tema 8. La función pública local y su organización.
- Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Derechos de sindicación. — Seguridad Social. — La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- Tema 10. Los bienes de las entidades locales.
- Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local.
- Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. — Procedimiento de concesión de licencias.
- Tema 13. Procedimiento administrativo local. — El registro de entrada y salida de documentos. — Requisitos en la presentación de documentos. — Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria orden del día. — Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 15. Haciendas locales. — Clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 43.058

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.123 de 1984-B, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados Ana Puig Vidal, vecina de Barcelona (avenida Virgen de Montserrat, núm. 149, ático); Estanislao Geli Figueras, vecino de Vilabertrán (Gerona), carretera de Port-Bou, número 14, y dos más, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la actora, habiéndose suplido la falta de presentación de títulos con las certificaciones de cargas aportadas, encontrándose las mismas y los autos en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

De la demandada Ana Puig Vidal:

Finca número 6. — Porción de terreno edificable en el término de Badalona, lugar llamado "Mas Pujol" y también "Puntróns", de una superficie de 7.820,38 metros cuadrados, equivalentes a 206.989,54 palmos cuadrados, que linda en junto: al norte, en línea de 90,03 metros, con Jacinto Bellong Casadesús, y en otra de 25 metros, con Jacinto y Joaquín Bertrán; por el sur, en línea de 112,31 metros, con Francisca Mora y parte de Pedro Pedragosa, y en otra de 25 metros, con dichos señores Bertrán; por el este, con José Torras Riera, mediante una margen, y por el oeste, en una línea de 43,55 metros y otra de 17,12 metros, con la carretera de Badalona a Montcada de Cafet y Vallesana, y en otra línea de 18 metros, con dichos señores Bertrán. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Barcelona, en el tomo 1.101, libro 531 de Badalona, folio 130, finca número 12.829. Valorado en 15.000.000 de pesetas.

Finca número 1. — Solar en término municipal de Vandellós, partida "Hospitalet del Infante" o "Serralet", de una extensión aproximada de 3 hectáreas, con una casita de campo. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Falset, en el tomo 358, libro 33 de Vandellós, folio 46, finca 3.298. Valorado en 1.150.000 pesetas.

Finca número 2. — Terreno en término municipal de Vandellós, partida "Corralets", de 3 hectáreas 89 áreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Falset, en el tomo 307, libro 22 de Vandellós, folio 27, finca 2.435. Valorado en 850.000 pesetas.

Finca número 3. — Pieza de tierra de cultivo y viña, de 60 áreas, en el término de Blanes, paraje "Puis den Rondó" o "Mas Palou". Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés, en el tomo 389, libro 37, folio 19, finca 34. Valorada en 180.000 pesetas.

Finca número 4. — Pieza de tierra de cultivo en el término de Blanes, lugar "Mas Palou", de 1 hectárea 6 áreas 74 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés, en el tomo 645, libro 60, folio 248, finca 7. Valorada en 280.000 pesetas.

Finca número 5. — Pieza de tierra de cultivo, bosque y yermo, en el término de Blanes, paraje "Mas Palou", de 1 hectárea 15 áreas 47 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés, en el tomo 1.146, libro 129, folio 35, finca 5.065. Valorada en 290.000 pesetas.

Finca número 7. — Local almacén destinado a paso de camiones, situado a la izquierda del portal de entrada a la finca número 111 de la avenida de la Virgen de Montserrat, con una superficie de 144,15 metros cuadrados, que linda: por su frente o sur, con dicha avenida; por la derecha entrando o este, con el vestíbulo de la finca y local de la conserjería; a la izquierda u oeste, con medianil de la finca 109 de la avenida de la Virgen de Montserrat; por el fondo o norte, con patio interior de todo el edificio; por debajo, con el solar de la finca, y por arriba, con el local comercial del piso entresuelo. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 de Barcelona, en el tomo 888, sección 1.ª, folio 127, finca 41.470. Valorado en 100.000 pesetas.

Del demandado Estanislao Geli Figueras:

Finca número 8. — Mitad indivisa de local comercial en los bajos del edificio conocido por "Los Mejores", en Rosas, territorio "Canyelles" o "Bonifaci", de 62,59 metros cuadrados, con una cuota de participación de 2,837 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, en el tomo 2.053, libro 175 de Rosas, folio 109, finca 12.283. Valorada en 750.000 pesetas.

Finca número 9. — Mitad indivisa de local en la planta baja del mismo edificio "Los Mejores", en Rosas, con una superficie de 62,59 metros cuadrados y una cuota de 2,837 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, en el tomo 2.053, libro 175 de Rosas, folio 111, finca 12.284. Valorada en 750.000 pesetas.

Finca número 10. — Mitad indivisa de local en la planta baja del mismo edificio "Los Mejores", en Rosas, con una superficie de 20 metros cuadrados y una cuota de 0,975 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, en el tomo 2.053, libro 175 de Rosas, folio 113, finca 12.285. Valorada en 150.000 pesetas.

Finca número 11. — Mitad indivisa de local en la planta baja del mismo edificio "Los Mejores", en Rosas, con una superficie de 20 metros cuadrados y una cuota de 0,975 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, en el tomo 2.053, libro 175 de Rosas, folio 115, finca 12.286. Valorada en 150.000 pesetas.

Finca número 12. — Campo situado en el término municipal de Vilabertrán, denominado "La Creu Vella", de 3.372 metros cuadrados, que linda al norte con la carretera de La Bisbal a Port-Bou. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Figueras, en el tomo 1.721, libro 28 de Vilabertrán, folio 7, finca 1.174. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Finca número 13. — Mitad indivisa de garaje o local número 2, en los bajos del edificio conocido por "El Refuji", en Rosas, territorio de "La Llosa", con una superficie de 18 metros cuadrados y una cuota de participación de 3,12 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, en el tomo 1.995, libro 158, folio 31, finca 10.553. Valorada en 125.000 pesetas.

Se hace constar que se subastarán las fincas individualmente, en relación a la reclamación pendiente, y comenzando por la finca número 12.829 del Registro número 1 de Barcelona.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 44.637

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 974 de 1986, a instancia de Angel Bueno Aznar, contra Carlos Paularena Antorrena, que tuvo su domicilio en calle General Franco, 9, de Gallur, con fecha 2 del actual se celebró tercera subasta, sin sujeción a tipo, de bienes embargados al demandado, tasados globalmente en 565.000 pesetas, y por la parte actora se ofreció la cantidad de 125.000 pesetas, notificándose dicha postura al expresado demandado, a fin de que dentro del término de nueve días pueda efectuar el pago librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito del 20 % de tasación.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 43.924

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.880 de 1982-A, a instancia de Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Jesús-Antonio Valle Laudo, con domicilio en Zaragoza (Anselmo Clavé, núm. 57, primero A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia de la acreedora sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 23. — Piso sexto B, exterior, en la sexta planta de viviendas, en realidad tipo B, sito en la casa número 3 del camino de las Torres, de esta ciudad, con una superficie de 74,09 metros cuadrados útiles y una participación de 3,47 %. Inscrito al tomo 2.300, libro 1.031, folio 112, finca 47.805. Tasado en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 44.681

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 951-B de 1986, a instancia de la actora Caja Rural Provincial de Zaragoza, representada por el procurador señor Juste, contra Víctor Montal Palacios y Mercedes Lacasa del Pago, con domicilio en La Almunia de Doña Godina (calle La Iglesia, 8), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Volkswagen", modelo "Clasic", matrícula Z-9642-V. Tasado en 650.000 pesetas.

2. El derecho de traspaso del Bar Milos, sito en La Almunia de Doña Godina. Tasado en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 43.573

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de demanda de divorcio con el número 317 de 1987-A, a instancia de María

Soledad Larrosa Fernández, representada por el procurador señor Ortiz Enfedaque, contra Roberto Vicente Alcutén, hijo de Joaquín y de Pilar, nacido en Zaragoza el 8 de junio de 1941, cuya actual profesión y domicilio se ignoran, en cuyos autos y en providencia de esta fecha he acordado la publicación del presente por el que se emplaza al demandado mencionado Roberto Vicente Alcutén para que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca en forma en autos y conteste la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se le hace saber igualmente que obran en Secretaría y a su disposición las copias de la demanda y los documentos a la misma acompañados.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario, Fernando A. de Toledo.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.922

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 121 de 1987, seguido en este Juzgado a instancia de don Miguel Arán Marco, representado por el procurador señor Peiré, contra Automóviles y Tracción, S. A., hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«Sentencia. — Zaragoza a 15 de junio de 1987. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos número 121 de 1987, seguidos entre partes: de una, como actor, Miguel Arán Marco, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Huesca (Menéndez Pidal, 11, tercero), representado por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigido por la letrada doña Rosa Gutiérrez López, y de otra, como demandada, Automóviles y Tracción, S. A., con domicilio social en Zaragoza (calle Lorente, 57-59), en reclamación de 1.100.000 pesetas, habiendo seguido el juicio en rebeldía de la demandada, que no ha comparecido en forma en los autos, y...

Fallo: Que debo estimar la demanda interpuesta por Miguel Arán Marco, representado por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, y en su virtud se condena a la entidad demandada Automóviles y Tracción, Sociedad Anónima, al pago a favor del actor de la suma de 1.100.000 pesetas, más los intereses legales correspondientes, así como al pago de las costas del juicio; librese testimonio de esta resolución para su unión a los autos y publíquese, notificándola a las partes en forma legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.967

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, en providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo número 883 de 1985, instados por Caja Rural del Jalón, S. C. L., contra Alejandro Soler Sánchez e Isabela Abenia Marco, que tuvieron su domicilio en Ontinar de Salz, hoy en ignorado paradero, ha acordado que se notifique a dichos demandados que en tercera subasta celebrada en estos autos se ha ofrecido por la parte actora 1.000 pesetas en total por el televisor, mueble librería, mesa de comedor ovalada, cuatro sillas, siete módulos y alfombra, embargados, y otras 1.000 pesetas por la furgoneta Z-1519-C, y que fueron tasados los primeros en 99.500 pesetas y la furgoneta en 180.000 pesetas.

Lo que se notifica a los demandados a fin de que dentro de los nueve días siguientes a esta notificación puedan pagar a la demandante o presentarse persona que mejore la postura ofrecida.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1